

Despedido por carta  
19.MAR.010



**POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**  
Departamento de Extranjería y Policía Internacional  
Puerto Montt

RESOLUCIÓN N° 1-1

PUERTO MONTT, 15.MAR.010.

**VISTOS:**

1. El Principio de Probidad Administrativa y Transparencia establecido en el artículo N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Ley 20.285, sobre Acceso a Información Pública y la regulación que contempla el ejercicio del derecho a acceder a información pública.
3. La Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
4. El Decreto Supremo N° 13, de fecha 02.MAR.009, que establece el Reglamento de la Ley 20.285 sobre Acceso a Información pública.
5. La Ley 18.575, Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
6. Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
7. La solicitud presentada por doña **Beatriz PÉREZ MANCILLA**, cuyo número de folio asignado por el Sistema de Gestión de Solicitudes fue **AD010C-0000096**, mediante el cual solicita se le informe si el señor César Rommel SALAS GUERRA, Cédula Nacional de Identidad N° 14.666.178-5, registra algún domicilio en el país, y si presenta ingresos o salidas del territorio nacional.

**CONSIDERANDOS:**

1. Que, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de la Administración del Estado, establece en su artículo N° 13, inciso 3°, que "*Son públicos los actos de la Administración del Estado y los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial*", y en su inciso 5° que "*La información que no se encuentre a disposición del público de modo permanente, el interesado tendrá derecho a requerirla por escrito al jefe del servicio respectivo*".
2. Que, la Ley 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, define en su artículo N° 2, letra f) como Datos de Carácter Personal o Datos Personales, "*Los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables*" y en información concerniente a Titular de los Datos "*La persona natural a la que se refiere los datos su letra f)* como Titular de los Datos "*La persona natural a la que se refiere los datos de carácter personal*".

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE	
Departamento de Extranjería y Policía Internacional	
15	15.03.10
[Firma]	
2009	

3. Que, la Ley 19.628, dispone en el Título IV denominado "Tratamiento de los Datos por los Organismos Públicos", en su artículo N° 20 que *"El tratamiento de los datos personales por parte de un organismo público, sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con la sujeción a las reglas precedentes. En esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular"*.
4. Que, la Ley 19.628 en su artículo N° 7 señala que *"Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, estarán obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo, sobre los demás actos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo"*.
5. Sin perjuicio de lo anterior, la propia Ley 20.285, que regula el Derecho de Acceso a Información Pública, establece las únicas causales de secreto o reserva, en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, *"cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económicos"*, según lo dispone el artículo 21 N° 2 de la ley citada.
6. Que, conforme a lo anterior, la información contenida en los archivos de éste organismo público, relativo a los movimientos migratorios, se entregarán sólo al titular de los mismos o a sus representantes debidamente acreditados.
7. Que, en virtud del artículo N° 22 de la Ley 19.880, que establece Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *"Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, siempre que conste su personería por escritura pública o documento privado suscrito ante notario"*.
8. En lo que respecta a su segunda petición, esto es, que se le informe el domicilio que registra el señor César SALAS GUERRA, se le informa que conforme el artículo N° 5 de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones, Decreto Ley N° 2460, corresponde a las funciones de este servicio público: *"Contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado; dar cumplimiento a las órdenes emanadas del Ministerio Público para los efectos de la investigación, así como las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, y de las autoridades administrativas en los actos en que intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal; controlar el ingreso y salida de personas del territorio nacional; fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), y dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes"*.

9. Por lo anterior, cabe señalar que este servicio público no tiene asignado dentro del ámbito de sus funciones propias, mantener un Registro de Domicilios de personas, razón por la cual, en virtud del artículo N° 13 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a Información Pública, "*En caso que el órgano de la administración no sea competente para ocuparse de la solicitud de información, enviará de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, informando de ello al peticionario*".

#### RESUELVO:

1. Conforme a lo indicado anteriormente, los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, no podrán entregar datos personales contenidos en nuestras bases de datos a cualquier persona. En consecuencia, la información contenida en los archivos de éste organismo público, se entregarán sólo al interesado, que corresponde al titular de los mismos o a sus representantes debidamente acreditados.

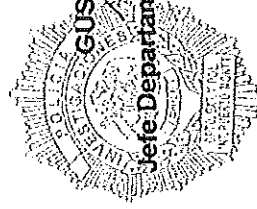
2. Que la peticionaria, doña Beatriz PÉREZ MANSILLA, no acreditó en esta solicitud, estar autorizada por el señor César SALAS GUERRA, para requerir a nuestra Institución, información de carácter privada contenida en nuestros archivos o bases de datos, relativo a sus movimientos migratorios.

3. En consecuencia, se niega el acceso a la información solicitada por la peticionaria, referente a los movimientos migratorios de don César Salas Guerra, ya que en razón de los fundamentos mencionados, especialmente el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285 sobre Acceso a Información Pública, en cuanto a los datos personales del titular de la información, según lo dispone la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, el interesado, señor César Salas Guerra, actuando personalmente o a través de mandatario, es el único titular autorizado para requerir datos personales que ésta Institución mantenga sobre su persona, relativo a sus movimientos migratorios.

4. Que, en virtud del artículo N° 13 de la Ley N° 20.285, se le informa que su solicitud de acceso a información pública, en cuanto a que se le informe el domicilio del señor César SALAS GUERRA, fue derivado al Servicio Electoral, para su gestión y tramitación correspondiente.

5. Notifíquese la presente resolución a la peticionaria, en el domicilio de la Corporación de Asistencia Judicial de Llanquihue, ubicado en Avenida V. Pérez Rosales N° 526, Llanquihue.

Saluda a Ud.,



GUSTAVO MELLADO BAHAMONDES  
Subcomisario  
Jefe Departamento de Extranjería y Policía Internacional  
Puerto Montt